

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Hongos

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA DECISIÓN DE LA COP12
DE QUE LA CONVENCIÓN SE APLIQUE A LOS HONGOS

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*.

Antecedentes

2. En su 10ª reunión (Shepherdstown, 2000), el Comité de Flora abordó brevemente la aplicación de la CITES a los hongos y si, durante la negociación del texto de la Convención, se partió del entendimiento de que la flora incluía a los hongos. La Presidencia del Comité de Flora solicitó a la Vicepresidencia del Comité de Nomenclatura que considerase esta cuestión e informase a la PC11.
3. La Vicepresidencia del Comité de Nomenclatura [presentó un informe](#) en la 11ª reunión del Comité de Flora (Langkawi, 2001), con la conclusión de que la distinción taxonómica entre las plantas y los hongos se convirtió en un consenso ampliamente extendido en algún momento entre 1961 y 1971, y por tanto antes de que se acordase el texto de la Convención en 1973. El Comité de Flora [acordó](#) que el *Vicepresidente del Comité de Nomenclatura y la Secretaría preparasen un documento solicitando a la CoP que decidiese sí, a su juicio, el término 'flora' abarca a los hongos y las plantas.*
4. Esta cuestión no se volvió a examinar en la 12ª reunión del Comité de Flora y no se presentó ningún documento en la siguiente Conferencia de las Partes. Sin embargo, se preparó un resumen para la siguiente Conferencia de las Partes (CoP12, Santiago, 2002) que se inspiró en los recuerdos de los que participaron en las negociaciones originales y las consultas con una serie de autoridades micológicas (Anexo 2, [CoP12 Doc. 10.3](#)). En este resumen se recomendaba que era probable que no hubiese intención explícita durante la redacción para excluir a los hongos, pero que no se consideraba que hubiese especies de hongos que cumplieran los criterios para su inclusión en la CITES. La CoP12 acordó que debería considerarse que la Convención se aplica a los hongos, con una reserva al respecto hecha por Japón ([CoP12 Plen. 3 \(Rev.\)](#)). Se deja constancia de esta decisión en el párrafo 1 de la Resolución [Conf. 12.11 \(Rev. CoP19\)](#), sobre *Nomenclatura normalizada, en la que se declara que "La Conferencia de las Partes en la Convención, acuerda que las especies de hongos están amparadas por la Convención"*.
5. Desde esta decisión de la CoP12 no se han presentado propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para una especie o taxa de hongos pese a que actualmente se han descrito aproximadamente

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

150.000 especies¹. Sin embargo, como los inoculantes de los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrodontia* spp.), los hongos han participado indirectamente en esos debates.

6. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), celebrada recientemente en Cali (Colombia), Chile y el Reino Unido presentaron de manera conjunta un Acuerdo para la conservación de los hongos, solicitando a las Partes que reconozcan a los hongos en los acuerdos internacionales y apliquen medidas en pro de su conservación. La CITES, como un marco internacional cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de vida silvestre no amenaza la supervivencia de esas especies en el medio silvestre y con un mandato que abarca a los hongos, parece ser un instrumento infrutilizado para abordar las preocupaciones sobre su conservación.
7. Este documento tiene por finalidad continuar las deliberaciones sobre la aplicación de la CITES a los hongos de conformidad con la decisión de la CoP12 y brindar a las Partes una oportunidad para considerar las medidas prácticas que puedan ser necesarias antes de que se sometan, o se acepten, propuestas de inclusión de hongos en los Apéndices.
8. En el documento informativo (Inf. Doc. [XX]) acompañante se incluye un análisis de las especies de hongos en el comercio, incluyendo las posibles amenazas que el comercio actual representa para la especie. Esto proporciona un contexto para determinar las medidas prácticas que puede tomar la CITES antes de que se someta alguna propuesta de inclusión. Al igual que en el casos de evaluaciones anteriores sobre otros taxa, por ejemplo, [serpientes](#), o [análisis](#) de los datos de la Lista Roja, este análisis pretende proporcionar a las Partes una evaluación preliminar más que una sugerencia sobre si deben prepararse propuestas de inclusión. Incumbe a las Partes preparar propuestas sólidas para cualquier posible enmienda de los Apéndices de la CITES como se establece en el Artículo XV y en línea con los criterios enunciados en la [Resolución Conf. 9.24 \(Rev. CoP17\)](#).

Consideraciones prácticas

9. **Comités:** La decisión de la CoP12 de que los hongos están en el ámbito de aplicación de la CITES repercute en algunos de los principios bajo los que opera actualmente la Convención, en particular la división de las responsabilidades técnicas durante los periodos de sesiones entre los Comités de Fauna y de Flora. El mandato y las atribuciones de los Comités de la CITES se establecen en la [Resolución Conf. 18.2](#), sobre *Establecimiento de los comités*, en cuyo párrafo 3 se establece el Comité de Fauna y el Comité de Flora y en el Anexo 2 se enuncian sus mandatos.
10. A fin de aplicar la decisión de la CoP12 sobre los hongos, las Partes pueden considerar el establecimiento de un órgano específico para los hongos equivalente a los Comités de Fauna y de Flora, para proporcionar los conocimientos técnicos pertinentes. Sin embargo, esto es probablemente desproporcionado cuando se pondera la aportación técnica requerida en estos momentos con las consecuencias en materia de recursos de establecer un nuevo comité. Un enfoque más proporcionado sería considerar los hongos dentro del ámbito de uno o de ambos de los comités técnicos existentes. Aunque los hongos están genéticamente más cerca de los animales, por razones de asociación taxonómica histórica y de la carga de trabajo, parece que el candidato más adecuado para asumir esta función es el Comité de Flora. Sin embargo, las reuniones conjuntas ordinarias de los Comités de Fauna y de Flora presentan una oportunidad para abordar cualquier cuestión sobre los hongos de forma que puedan recibirse aportaciones de ambos comités técnicos.
11. Semejante decisión tiene consecuencias para el programa y la capacidad de los Comités de Fauna y de Flora. Se invita a las Partes a considerar y comentar sobre los cambios de gobernanza y administrativos necesarios para facilitar que el(los) comité(s) técnico(s) cumpla(n) su función, y sobre la capacidad de los comités técnicos y de sus miembros de hacerlo.
12. **Conocimientos técnicos de la Parte y de la Secretaría:** La adopción de decisiones en el marco de la CITES depende de que las Partes y la Secretaría sean capaces de basarse en conocimientos técnicos apropiados, por ejemplo, al evaluar propuestas para enmendar los Apéndices o al considerar medidas o actividades necesarias para abordar las dificultades de aplicación, por ejemplo, a través de decisiones o resoluciones. Actualmente, las Partes y la Secretaría disponen de conocimientos técnicos sobre una amplia gama de sectores científicos, operativos, taxonómicos, de observancia y legales, y las organizaciones industriales, las organizaciones no gubernamentales o los expertos independientes proporcionan conocimientos especializados adicionales o fomento de capacidad a las Partes y la Secretaría. Las Partes

¹ Phukhamsakda, C., Nilsson, R.H., Bhunjun, C.S. *et al.* The numbers of fungi: contributions from traditional taxonomic studies and challenges of metabarcoding. *Fungal Diversity* 114, 327–386 (2022). <https://doi.org/10.1007/s13225-022-00502-3>

y la Secretaría deberían considerar su capacidad para acceder a los conocimientos apropiados en relación con los hongos como se prevé en la decisión de la CoP12, y de cualquier consideración logística o práctica derivada de ella.

13. **Especialista en nomenclatura:** La función de un especialista en nomenclatura *ex-officio*, sin derecho a voto en cada uno de los comités técnicos con conocimientos especializados en nomenclatura zoológica y nomenclatura botánica, respectivamente, se establece en el párrafo 5 c) del Anexo 2 de la [Resolución Conf. 18.2](#). Estos especialistas en nomenclatura participan en reuniones según sea necesario para apoyar debates sobre determinadas cuestiones de nomenclatura. La taxonomía y los métodos de los hongos pueden considerarse muy diferentes para que estén suficientemente amparadas por las funciones existentes del especialista en nomenclatura. En consecuencia, tal vez sea necesario establecer medios separados para que los comités accedan a asesoramiento especializado sobre nomenclatura de los hongos, por ejemplo, nombrando a un experto *ad hoc* para aconsejar al Comité, considerando un suplente con especialización en hongos para uno de los especialistas en nomenclatura existentes, o estableciendo una función de especialista en nomenclatura adicional *ex-officio*, sin derecho a voto en uno de los comités técnicos.
14. **Consideraciones presupuestarias:** Facilitar la consideración explícita de los hongos tendrá consecuencias presupuestarias que deben considerarse a la luz de las limitaciones presupuestarias actuales sobre las actividades de la Convención. Asumiendo un número relativamente pequeño de propuestas para incluir especies de hongos en los Apéndices de la CITES a corto plazo, es probable que el nivel de financiación y aportación técnica sea relativamente pequeño. La aportación de los Comités de la CITES consistiría en gran medida en las actividades establecidas en el párrafo 2 de los Anexos 2 y 3 de la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités, y sería "de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes"*. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar si las actividades más allá de las funciones básicas de la Secretaría relacionadas con cuestiones específicas de los hongos pueden estar sujetas a financiación externa para apoyar la sostenibilidad de los presupuestos básicos.
15. Habida cuenta de la posibilidad de que se formulen varias decisiones específicas sobre los hongos en la CoP20 a fin de abordar los puntos planteados en los párrafos 9-14, sería beneficioso considerar la necesidad de una resolución específica que reúna un enfoque acordado. Será útil comprender las opiniones de las Partes sobre las ventajas o inconvenientes de preparar una nueva resolución sobre la aplicación de la CITES a los hongos o incorporar texto en la resolución existente para reflejar las decisiones de futuras CoPs relacionadas con los hongos en el marco de la CITES.

Recomendaciones

16. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota de las cuestiones planteadas en este documento;
 - b) presentar sus opiniones sobre las consecuencias de aplicar la decisión de la CoP12 relacionada con la aplicación de la Convención a los hongos, en particular las consideraciones prácticas esbozadas en los párrafos 9-14;
 - c) presentar sus opiniones sobre la utilidad de preparar una resolución o texto relacionado con la aplicación de la CITES a los hongos como se describe en el párrafo 15; y
 - d) considerar el análisis del impacto del comercio sobre las especies de hongos en el párrafo 8 y en un documento informativo para la presente reunión y presentar cualquier opinión sobre la conveniencia de una posible propuesta de inclusión en la CITES para cualquiera de estas especies.